

¿Nacionalidad o ciudadanía?

Los derechos políticos y electorales de las personas migrantes internacionales en la Argentina (2023)

Resumen ampliado

por Gabriela M. Llaser

Grupo de Estudios sobre Migraciones, Políticas y Resistencias (MiPRes), IIGG/UBA

Existen diferentes instrumentos internacionales -y nacionales- que reivindican los derechos económicos, sociales y culturales de las personas migrantes internacionales a la vez que intentan vincular el ejercicio de tales derechos con el desarrollo de los países de destino o recepción. Sin embargo, poco se expresa acerca de los derechos civiles o políticos de las personas extranjeras, a excepción de la situación de solicitantes de asilo o refugiadxs que se desplazan al encontrar vulnerados tales derechos en sus países de origen.

En diciembre del año 2003, el Congreso de la Nación argentina sancionó la Ley de Migraciones N° 25.871. Esta ley, considerada “de avanzada” en la región y en el mundo, reemplazó al Decreto Ley de la última dictadura cívico militar conocido entonces como “Ley Videla” que replicaba la Doctrina de Seguridad Nacional frente a la migración. La nueva ley estableció que el derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y que las personas migrantes tienen los mismos derechos que las personas nacionales, incluyendo lo concerniente a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social. Además, introdujo, en su artículo 11, la posibilidad de que las personas extranjeras puedan participar en las decisiones de la “vida pública” de sus comunidades locales según la legislación correspondiente a nivel nacional y provincial.

En este trabajo nos interesa problematizar que la pertenencia nacional otorga una membresía política que es la base del acceso a los derechos ciudadanos a partir de la modernidad. Quienes no poseen esa membresía política -por no ser consideradxs “nacionales”- no sólo no acceden a los derechos humanos universales -que se decodificaron en términos estatales- sino que además no tienen el derecho a influir en los destinos de la comunidad en la que habitan pero de la cual no pertenecen políticamente. Benhabib (2005) retoma de Hannah Arendt la idea que la falta de nacionalidad o la no

pertenencia a un Estado se traduce en la pérdida de los derechos humanos que, tras las revoluciones burguesas modernas equivale políticamente a la pérdida de los derechos ciudadanos. El “derecho a tener derechos” de Arendt refiere a la aceptación jurídica y política de un Estado sobre una persona para acceder a los derechos. Tener el “derecho” de membresía política otorga “derechos ciudadanos”.

En este artículo se ofrece una reflexión acerca de las tensiones entre las nociones de nacionalidad y ciudadanía, incluyendo las conceptualizaciones de Étienne Balibar y de Sandro Mezzadra. En segundo lugar, se realiza un breve desarrollo de algunas de las consideraciones de Abdelmalek Sayad sobre el origen no nacional de las personas migrantes internacionales. Finalmente, se analizan tres dimensiones de los derechos políticos presentes en la legislación argentina, a saber, la asociación política, el derecho a elegir y el de ser elegidox. Para esto último, se revisaron las cartas orgánicas del Partido Justicialista y la Unión Cívica Radical de la Argentina a nivel nacional y municipal.

En relación a los hallazgos, se observa que existen diversos mecanismos institucionales contemplados en las categorías de ciudadanía “restringida” que otorgan derechos políticos y electorales limitados a las personas migrantes internacionales. En ese sentido, la normativa vigente en relación a la reglamentación de los partidos políticos y su rol vital en el sistema electoral condiciona derechos de asociación política de las personas extranjeras y, con ello, sus posibilidades de ser elegidas en elecciones. Las condiciones de electorx y afiliadx se encuentran íntimamente relacionadas. Sin embargo, observamos también que existen ciertas fórmulas de algunas cartas orgánicas de los partidos políticos que incluyen la afiliación de las personas sin distinguir origen nacional, aunque siempre con base en su calidad de electores. Asimismo, es destacable que para ser afiliadx o adherente a un partido político es requisito encontrarse en situación migratoria regular. Además, si bien no se ha desarrollado un trabajo de campo, es destacable que, en términos generales, las cartas orgánicas solicitan DNI para realizar el trámite de afiliación y adhesión y, en muchos casos, establecen que en el caso de las personas extranjeras su condición -de adherente- debe ser aprobada por el partido.